



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 12 de mayo de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del doce de mayo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
01-010720-0007-CO	2026016437	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-022385-0007-CO	2026016438	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia N° 2021-026655 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021, hasta el 31 de enero de 2028, bajo las mismas advertencias indicadas en esta resolución. Se apercibe a JASÓN PÉREZ ANCHÍA, en condición Gerente a.i. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, así como, a MARÍA ANTONIETA NARANJO BRENES, en condición de Alcaldesa Municipal y a JESÚS CHINCHILLA GONZÁLEZ, en condición de Coordinador del Área de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Desamparados o a quienes ocupen esos cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
24-030634-0007-CO	2026016439	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los escritos recibidos en la Secretaría de la Sala e incorporados al expediente digital a las 8:14 horas del 24 de abril de 2026, y a las 14:33 horas del 6 de mayo de 2026, junto con la documentación aportada, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
24-034124-0007-CO	2026016440	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los tres escritos presentados el 6 de mayo del 2026, el primero a las 12:42:26 y los otros dos a las 12:42:27, para que se tramiten como un asunto nuevo.
25-014735-0007-CO	2026016441	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, únicamente en relación con el problema de desfogue. Se le ordena a Leandro Quesada Araya, en su condición de jefe del Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de San Ramón, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025019713 de las 9:20 horas del 27 de junio de 2025, respecto a que “se les ordena adoptar de manera inmediata, las acciones que sean pertinentes para determinar si la problemática de desfogue denunciado se presenta o no y en caso de que se determine que sí está afectando la propiedad del recurrente, deberá adoptar las medidas necesarias, efectivas y oportunas que se requieren para garantizar su solución, lo anterior se deberá realizar en el plazo de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			SEIS MESES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Además, deberán comunicar al tutelado sobre las acciones adoptadas a fin de solventar la problemática expuesta”. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se le reitera a María Gabriela Jiménez Corrales, en su condición de alcaldesa San Ramón, o quien ejerza dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025019713 de las 9:20 horas del 27 de junio de 2025, respecto a que “se les ordena adoptar de manera inmediata, las acciones que sean pertinentes para determinar si la problemática de desfogue denunciado se presenta o no y en caso de que se determine que sí está afectando la propiedad del recurrente, deberá adoptar las medidas necesarias, efectivas y oportunas que se requieren para garantizar su solución, lo anterior se deberá realizar en el plazo de SEIS MESES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Además, deberán comunicar al tutelado sobre las acciones adoptadas a fin de solventar la problemática expuesta”. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a María Gabriela Jiménez Corrales, en su condición de alcaldesa San Ramón, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
25-031407-0007-CO	2026016442	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026000650 de las 9:20 horas del 9 de enero de 2026, en el sentido de girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que se suministre al recurrente de forma completa y a través de la dirección de correo electrónico señalada, la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5, según se detalla y explica en los considerandos VI y VII de esta resolución. La información deberá entregarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-031726-0007-CO	2026016443	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-031736-0007-CO	2026016444	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial incorporado al expediente a las 14:24 horas del 28 de abril de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.

25-036832-0007-CO	2026016445	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Catalina Víctor Castro, en su condición de Jefa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Personal de la Dirección General de la Policía de Tránsito -fungiendo como Secretaria de Actas del Consejo de Personal de la Dirección General de la Policía de Tránsito -, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2026-3472 de las 9:20 horas de 30 de enero de 2026, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público y ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Catalina Víctor Castro, en su condición de Jefa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Personal de la Dirección General de la Policía de Tránsito -fungiendo como Secretaria de Actas del Consejo de Personal de la Dirección General de la Policía de Tránsito, en forma personal.-
25-036954-0007-CO	2026016446	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037753-0007-CO	2026016447	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-038243-0007-CO	2026016448	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-038481-0007-CO	2026016449	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital los días 2 y 16 de marzo de 2026, a fin de que en los términos del considerando III de este pronunciamiento sea tramitado como un asunto nuevo.
25-039722-0007-CO	2026016450	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-000811-0007-CO	2026016451	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Vanessa Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2026003708 de las 9:20 horas de 30 de enero de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Vanessa Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
26-001243-0007-CO	2026016452	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Directora General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Neurocirugía; ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2026-002977 de las 09:20 horas del 23 de enero de 2026, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Directora General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Neurocirugía; ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, EN FORMA PERSONAL.-
26-002787-0007-CO	2026016453	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-003702-0007-CO	2026016454	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito incorporado en el expediente electrónico el 20 de abril de 2026 a los efectos de que, en los términos indicados en el considerando III, sea tramitado como un asunto nuevo.
26-003906-0007-CO	2026016455	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia N° 2026005690 de las 09:30 horas del 13 de febrero de 2026, en el sentido de que el plazo razonable de espera para la realización de este tipo de cirugías es de 12 meses.
26-004060-0007-CO	2026016456	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden directora

			general a.i. y jefa del Servicio de Urología y otros, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026006118 de las 9:20 horas de 18 de febrero de 2026, en el sentido de que al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias del paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología y otros, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos.-
26-004800-0007-CO	2026016457	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas de adición y aclaración, así como a la solicitud de medida cautelar. Desglóse los escritos presentados por el recurrente los días 10 y 11 de mayo de 2026, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.-
26-006298-0007-CO	2026016458	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital el 7 de mayo de 2026, a fin de que en los términos del considerando II de este pronunciamiento sea tramitado como un asunto nuevo.
26-006390-0007-CO	2026016459	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Vanessa Gómez Oses, Coordinadora del Servicio de Cirugía Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía Vascular Periférico, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-006422-0007-CO	2026016460	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-006493-0007-CO	2026016461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Tania Jiménez Umaña, Directora General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Jorge Alberto López Mora, Director del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento rituximab. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-006625-0007-CO	2026016462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer el reclamo relacionado con la omisión de respuesta por el fondo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006996-0007-CO	2026016463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007484-0007-CO	2026016464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007627-0007-CO	2026016465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008144-0007-CO	2026016466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008173-0007-CO	2026016467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008240-0007-CO	2026016468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología, y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida el 15 de mayo de 2026 en la Consulta Externa de Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-008245-0007-CO	2026016469	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las coadyuvancias formuladas entre el 28 de abril y el 11 de mayo de 2026 no ha lugar. Respecto a los escritos presentados a las 02:12 horas del 17 de abril de 2026, así como el documento titulado "Escrito para mejor proveer – Acción de inconstitucionalidad desglosada según resolución 2026 013502", presentado a las 23:38 horas del 26 de abril de 2026, se ordena el desglose de dichos documentos para que sean tramitados dentro del expediente n.º 26 14714 0007 CO.
26-008290-0007-CO	2026016470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008293-0007-CO	2026016471	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-008293-0007-CO	2026016472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.

26-008409-0007-CO	2026016473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-008450-0007-CO	2026016474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008478-0007-CO	2026016475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008592-0007-CO	2026016476	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la programación de la cita de control en el Servicio de Ortopedia. Se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en su condición de directora general del HOSPITAL DE GUÁPILES, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se atienda en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-009042-0007-CO	2026016477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Mauricio Madrigal López y a Giancarlo Jiménez Alfaro, cada uno en su condición de jefe del II Nivel de Atención del Área de Salud de Desamparados y director médico de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que -en caso de que no haya ocurrido dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la tutelada el tratamiento médico prescrito por su médico especialista en Psiquiatría, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en salud que conoce el caso de la tutelada. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009574-0007-CO	2026016478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009637-0007-CO	2026016479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-01-0007-CO	2026016480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.

26-009829-0007-CO	2026016481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010037-0007-CO	2026016482	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2026-013769 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2026, para que se lea en los términos consignados en el considerando segundo de esta resolución. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
26-010185-0007-CO	2026016483	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-010242-0007-CO	2026016484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010247-0007-CO	2026016485	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-010322-0007-CO	2026016486	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de aclaración formulada. En cuanto al informe de cumplimiento agréguese a sus antecedentes.
26-010424-0007-CO	2026016487	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cirugía de la rodilla izquierda. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010474-0007-CO	2026016488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefa del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes se encuentren ejerciendo tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso en la especialidad de Urología de ese nosocomio. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010573-0007-CO	2026016489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010622-0007-CO	2026016490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010666-0007-CO	2026016491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-010777-0007-CO	2026016492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010827-0007-CO	2026016493	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo en la atención y valoración del paciente. En consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al amparado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:31:44

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
26-010925-0007-CO	2026016494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Cirugía General del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011024-0007-CO	2026016495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011070-0007-CO	2026016496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011085-0007-CO	2026016497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María José Solano Fallas e Ivany Cambroner Aguilar, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Pediatría a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], en caso de que no haya sido valorado en Medicina Familiar y Comunitaria en atención Pediátrica el 17 de abril de 2026. Asimismo, deberán comunicarle oportunamente a sus padres, responsables o encargados, la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011119-0007-CO	2026016498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

2026016498

26-011324-0007-CO	2026016499	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-011333-0007-CO	2026016500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición de directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 19 de mayo de 2026 se le practique al tutelado el ultrasonido de abdomen completo que requiere. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011384-0007-CO	2026016501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado reciba la atención médica especializada en Dermatología en la fecha del 14 de mayo de 2026, tal y como fue informado a esta Sala. Asimismo, se ordena a Mariana Fallas Villalobos y a Geiner Fallas Esquivel, en sus respectivas condiciones de directora y jefe policial del CAI Marcus Garvey, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que el amparado sea trasladado oportunamente al Hospital Dr. Tony Facio Castro para la cita médica programada para el 14 de mayo de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Justicia y Paz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-011387-0007-CO	2026016502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "TREPROSTINIL" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-002920 de 5 de mayo de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011399-0007-CO	2026016503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y especialidad Oncología, a Viviana Quesada Bonilla, en su condición de Jefe del servicio de Farma y a Daniel Ugalde Montero, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Jefatura de Farmacia, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, así como a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "TRASTUZUMAB DERUXTECAN", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. -
26-011407-0007-CO	2026016504	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-011419-0007-CO	2026016505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de director general a.i. del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:31:44

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011442-0007-CO	2026016506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a David Fernando Díaz Chavarría y a Yensi Steller Morales, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Víctor Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir del 30 de abril de 2026, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011444-0007-CO	2026016507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-011495-0007-CO	2026016508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011515-0007-CO	2026016509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			1° DE SETIEMBRE DE 2026, la parte tutelada sea atendida en Servicio de Cardiología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011612-0007-CO	2026016510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique el tamizaje de cataratas que requiere. Al efecto, en caso de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, con ocasión a los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-011682-0007-CO	2026016511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-011688-0007-CO	2026016512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el médico especialista el 29 de julio de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011724-0007-CO	2026016513	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los anteojos y el ingreso de listerine e hilo dental, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2026011937 de las 9:20 horas del 7 de abril de 2026. En los demás, se declara sin lugar el recurso.
26-011765-0007-CO	2026016514	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

		AMPARO	
26-011879-0007-CO	2026016515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carlos Arturo Valdelamar Tamara, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-011931-0007-CO	2026016516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña y a Jorge Alberto López Mora, por su orden Directora General, y Director del Servicio de Farmacia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO se realicen las coordinaciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Cabozantinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Voto salvado del magistrado Castillo Víquez. A diferencia de otros casos en los que he votado con lugar los recursos de amparo en el ámbito de salud, toda vez que el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial concluye que el medicamento es el más favorable para el paciente, lo cierto es que estimo que el presente asunto debe ser declarado sin lugar. Lo anterior, tomando en cuenta que el paciente ha recibido atención del sistema de salud y que existe una divergencia de criterio con respecto a la efectividad terapéutica del medicamento pretendido. En ese sentido, considero que declarar con lugar el recurso afectaría la equidad y la sostenibilidad financiera del sistema público de salud costarricense. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
26-011938-0007-CO	2026016517	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-011938-0007-CO	2026016518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de

			Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Cirugía de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la operación que le fue prescrita, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-011963-0007-CO	2026016519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 25 DE JUNIO DE 2026, la parte tutelada sea valorada en Servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011964-0007-CO	2026016520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de director general del Hospital Dr. Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011965-0007-CO	2026016521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011978-0007-CO	2026016522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en practicar a la amparada la artroscopia bilateral prescrita en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General, así como Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía en la rodilla más dolorosa; y b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que cuente con el visto bueno médico, se lleve a cabo la operación en la otra rodilla. Todo lo anterior, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-011990-0007-CO	2026016523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-012004-0007-CO	2026016524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012026-0007-CO	2026016525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Jonathan Pla Villalobos, en condición de jefe de medicina, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los referidos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramen y realicen las citas para realización de colonoscopia en el Servicio de Gastroenterología y para realización de ecocardiograma en el Servicio de Cardiología a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001]. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro centro médico de la institución que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-012057-0007-CO	2026016526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Hugo Marín Piva, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y coordinador a.i. del Comité Centras de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento NIVOLUMAB E IPILIMUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomienda, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0002915 del 5 de mayo de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012072-0007-CO	2026016527	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y a Jorge Porta Corea, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en la Especialidad de Urología el 03 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012125-0007-CO	2026016528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012194-0007-CO	2026016529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012197-0007-CO	2026016530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012276-0007-CO	2026016531	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz

		AMPARO	Valverde, en condición de directora general del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, de forma inmediata proceda a: 1) Comunicar formalmente a la recurrente el resultado de la valoración de la referencia de abril de 2024; 2) Coordinar lo pertinente para que la recurrente sea valorada de forma prioritaria, y dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, por las especialidades de Neurocirugía o Fisiatría, según corresponda con su cuadro clínico actual, a efectos de asegurar la continuidad de su tratamiento médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien incumpliere una orden dictada dentro de un recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-012283-0007-CO	2026016532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a David Villegas Agüero, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, en un plazo no mayor a 45 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la parte amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012323-0007-CO	2026016533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012332-0007-CO	2026016534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012344-0007-CO	2026016535	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012351-0007-CO	2026016536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-012373-0007-CO	2026016537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-012393-0007-CO	2026016538	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas,

			Jefe de Sección de Cirugía Especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Cirugía, en el plazo indicado a esta Sala (durante agosto de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-012398-0007-CO	2026016539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012430-0007-CO	2026016540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los procedimientos y valoraciones correspondientes, a fin de que se practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012452-0007-CO	2026016541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, director general y a Silvia Ruiz Merchena, jefa del Servicio de Cirugía,



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:31:44

			ambos del Hospital de la Anexión de Nicoya, o a quienes ejerzan dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012460-0007-CO	2026016542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-012471-0007-CO	2026016543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan dicho cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realice a la amparada el estudio radiológico objeto de este proceso. Asimismo, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012474-0007-CO	2026016544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la menor amparada sea atendida en cita en el Servicio de Pediatría -Especialidad Oftalmología-. Además, deberán llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la menor tutelada sea atendida en la Especialidad de Optometría el 27 de mayo de 2026, conforme a lo informado. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012477-0007-CO	2026016545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupe esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Ortopedia del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012479-0007-CO	2026016546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición de directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 25 de mayo de 2026 a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012480-0007-CO	2026016547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, en condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012485-0007-CO	2026016548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección Cirugía, Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012500-0007-CO	2026016549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, con ocasión a los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-012501-0007-CO	2026016550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y



Documento firmado digitalmente

30/07/2023 15:31:44

			Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe de la especialidad de Optometría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento: 1) el 19 de mayo de 2026 la amparada sea atendida en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos; y, 2) el 28 de julio de 2026 la tutelada sea valorada en la especialidad de Optometría de ese hospital y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012511-0007-CO	2026016551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-012553-0007-CO	2026016552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Carolina Hernández Quino, cada uno en su condición de director médico a. i. y jefa del Módulo Quirúrgico, ambos del Área de Salud Desamparados 1 -CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz-, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 21 de mayo de 2026 el amparado sea valorado en la especialidad de Cirugía General de esa Área de Salud y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012553-0007-CO 	2026016553 Documento firmado digitalmente 30/07/2026 15:31:44	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de director general del Hospital Dr. Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire

			las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 28 DE MAYO DE 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012566-0007-CO	2026016554	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a DAVID FERNANDO DÍAZ CHAVARRÍA, en condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (14 de mayo de 2026) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
26-012571-0007-CO	2026016555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012586-0007-CO	2026016556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012599-0007-CO	2026016557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012616-0007-CO	2026016558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012617-0007-CO	2026016559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora médica a.i., y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012628-0007-CO	2026016560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012633-0007-CO	2026016561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012642-0007-CO	2026016562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012688-0007-CO	2026016563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012690-0007-CO	2026016564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio de Cirugía del centro médico accionado, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía del pie más dañado y 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le opere a la tutelada la otra lateralidad. Lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:31:44

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012699-0007-CO	2026016565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012704-0007-CO	2026016566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012706-0007-CO	2026016567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012728-0007-CO	2026016568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la paciente sea atendida en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012733-0007-CO	2026016569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-012746-0007-CO	2026016570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012765-0007-CO	2026016571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-012773-0007-CO	2026016572	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que, la persona amparada sea ingresada al Servicio de Cirugía del hospital accionado entre el 20 y 27 de julio de 2026 y se le practique la cirugía que requiere; lo anterior, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012814-0007-CO	2026016573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía de la rodilla más dañada y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la tutelada la operación de la otra lateralidad. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012818-0007-CO	2026016574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012860-0007-CO	2026016575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-012863-0007-CO	2026016576	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:21:44

		AMPARO	Bonilla, en su condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes se encuentren ejerciendo tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012886-0007-CO	2026016577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese
26-012888-0007-CO	2026016578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012899-0007-CO	2026016579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012929-0007-CO	2026016580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012935-0007-CO	2026016581	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Jorge Porta Corea, en condición de jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Urología, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que, la persona amparada se intervenida quirúrgicamente el 19 de junio de 2026, conforme a los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012939-0007-CO	2026016582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de jefe del Servicio



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 19 de junio de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-012955-0007-CO	2026016583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 17 DE JUNIO DE 2026, la parte tutelada sea valorada en Servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012980-0007-CO	2026016584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012990-0007-CO	2026016585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012992-0007-CO	2026016586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013014-0007-CO	2026016587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013018-0007-CO	2026016588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013051-0007-CO	2026016589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013075-0007-CO	2026016590	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña,



Documento firmado digitalmente

30/07/2023 15:31:44

		AMPARO	en condición de directora general a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013092-0007-CO	2026016591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013119-0007-CO	2026016592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada, la atención médica pendiente y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:31:44

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-013120-0007-CO	2026016593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Urología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013123-0007-CO	2026016594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
26-013136-0007-CO	2026016595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-013181-0007-CO	2026016596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013184-0007-CO	2026016597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013189-0007-CO	2026016598	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General a.i. y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr.



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:31:44

			Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a INOCENTE [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (27 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013201-0007-CO	2026016599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las cirugías de caderas. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía en la cadera más dañada y, en el plazo de DOCE MESES contado a partir de esa primera intervención, se le practique la operación en la otra lateralidad, en caso de que su condición de salud y periodo de convalecencia lo permitan y no exista un criterio médico que aconseje un lapso de recuperación mayor. Lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013212-0007-CO	2026016600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-013224-0007-CO	2026016601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013273-0007-CO	2026016602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-013293-0007-CO	2026016603	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente en cuanto a la cita de control programada a la persona tutelada a un plazo excesivo. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez

			Segura, en condición de directora general y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona amparada sea atendida en cita de control en el Servicio de Cirugía -Especialidad Ortopedia-. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013302-0007-CO	2026016604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-013303-0007-CO	2026016605	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-013317-0007-CO	2026016606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ostente ese cargo, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Radiología de dicho establecimiento de salud, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 13 de junio de 2026 se le practique a la amparada el ultrasonido de calcáneos objeto de este asunto en el citado servicio de Radiología y se incorpore el respectivo resultado en su expediente médico. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013318-0007-CO	2026016607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013326-0007-CO	2026016608	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y a Jorge Mario Obando Ramírez, en su condición de coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología el 10 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013334-0007-CO	2026016609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-013360-0007-CO	2026016610	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013415-0007-CO	2026016611	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que a la amparada se le realice el ultrasonido de mama en el servicio de Radiología el 06 de julio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños



			y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013454-0007-CO	2026016612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Melissa González Gaitán y Adín Largo Cruz, cada uno en su condición de directora a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ostenten esos cargos, así como a quién se desempeñe en el puesto de encargado del área de Odontología de la clínica la Reforma, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en la clínica Odontológica de la Reforma y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013511-0007-CO	2026016613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-013514-0007-CO	2026016614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Carlos Madrigal López y Jorge Huang Kog, por su orden director médico a.i., jefe del II Nivel de Atención y jefe de la Consulta Externa, todos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 30 de junio de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada le sea realizada la gastroscopia en el Servicio de Gastroenterología del área de salud recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013523-0007-CO	2026016615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 6 de agosto de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), el amparado sea valorado en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013530-0007-CO	2026016616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y jefa del servicio de oftalmología, del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013532-0007-CO	2026016617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 21 DE AGOSTO DE 2026, se le practique a la parte amparada el estudio de radiografía de "ultrasonido general del abdomen superior", que se le prescribió, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013541-0007-CO	2026016618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Hernán López Salas, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 17 DE JULIO DE 2026, la persona amparada sea valorada en el servicio de Cardiología y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013546-0007-CO	2026016619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-013554-0007-CO	2026016620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y Al Dr. Rafael Mora Castrillo, jefatura del servicio de Gineco-obstetricia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de DOCE



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013559-0007-CO	2026016621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 30 DE JULIO DE 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013580-0007-CO	2026016622	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Radiología para realizar ultrasonido de abdomen completo- el 29 de julio de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013583-0007-CO	2026016623	RECURSO DE	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y al Dr. Rafael Mora Castrillo, jefatura del servicio de Gineco-obstetricia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el plazo máximo de TRES MESES, término dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013585-0007-CO	2026016624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Jorge Porta Corea, en condición de jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013586-0007-CO	2026016625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y Jorge Porta Corea, Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:31:44

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013602-0007-CO	2026016626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013614-0007-CO	2026016627	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Medicina al que está integrada la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la gastroscopia, en la fecha indicada a esta Sala (22 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013615-0007-CO	2026016628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Hernán López Salas, jefe del Servicio de Medicina -Especialidad de Psiquiatría-, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 03 de junio de 2026, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013643-0007-CO	2026016629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-013651-0007-CO	2026016630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013656-0007-CO	2026016631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de directora general a. i. y jefe de Cirugía General del hospital Tony Facio, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013672-0007-CO	2026016632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013710-0007-CO	2026016633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013711-0007-CO	2026016634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-013723-0007-CO	2026016635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013728-0007-CO	2026016636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-013735-0007-CO	2026016637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, cada uno en su condición de directora general y jefe de la clínica del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:31:44

			inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, en el plazo máximo de 45 días hábiles a partir del 29 de abril de 2026 al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013754-0007-CO	2026016638	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-013785-0007-CO	2026016639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013811-0007-CO	2026016640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013818-0007-CO	2026016641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-013831-0007-CO	2026016642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-013839-0007-CO	2026016643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-013898-0007-CO	2026016644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013907-0007-CO	2026016645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013956-0007-CO	2026016646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013978-0007-CO	2026016647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
26-013988-0007-CO	2026016648	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014008-0007-CO	2026016649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014030-0007-CO	2026016650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, así como a quién ostente el puesto de jefe de servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

			sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014039-0007-CO	2026016651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014057-0007-CO	2026016652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014081-0007-CO	2026016653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014095-0007-CO	2026016654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014130-0007-CO	2026016655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014143-0007-CO	2026016656	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014162-0007-CO	2026016657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014210-0007-CO	2026016658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014242-0007-CO	2026016659	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
26-014268-0007-CO	2026016660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

26-014307-0007-CO	2026016661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014360-0007-CO	2026016662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014363-0007-CO	2026016663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-014364-0007-CO	2026016664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014398-0007-CO	2026016665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014402-0007-CO	2026016666	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026015941 de las 09:20 horas del 06 de mayo de 2026.-
26-014404-0007-CO	2026016667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014453-0007-CO	2026016668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014505-0007-CO	2026016669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-014522-0007-CO	2026016670	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
26-014525-0007-CO	2026016671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014527-0007-CO	2026016672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014529-0007-CO	2026016673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014537-0007-CO	2026016674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014545-0007-CO	2026016675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014551-0007-CO	2026016676	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa González Gaitán, en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que DE FORMA INMEDIATA, adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias, para la impartición de las disciplinas establecidas en su plan de atención profesional, adaptados a su ubicación en el circuito de alta contención. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-014559-0007-CO	2026016677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014645-0007-CO	2026016678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014647-0007-CO	2026016679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-014660-0007-CO	2026016680	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
26-014678-0007-CO	2026016681	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014681-0007-CO	2026016682	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014686-0007-CO	2026016683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014698-0007-CO	2026016684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014700-0007-CO	2026016685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014705-0007-CO	2026016686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014730-0007-CO	2026016687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014733-0007-CO	2026016688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014735-0007-CO	2026016689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014749-0007-CO	2026016690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014754-0007-CO	2026016691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014778-0007-CO	2026016692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014783-0007-CO	2026016693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014791-0007-CO	2026016694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-014799-0007-CO	2026016695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-014818-0007-CO	2026016696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014826-0007-CO	2026016697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014831-0007-CO	2026016698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-014833-0007-CO	2026016699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014837-0007-CO	2026016700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014841-0007-CO	2026016701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-014854-0007-CO	2026016702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014872-0007-CO	2026016703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014879-0007-CO	2026016704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:31:44

26-014881-0007-CO	2026016705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en virtud que el Consejo Interdisciplinario recurrido no resolvió la solicitud planteada el 20 de febrero de 2026 en favor del tutelado y sin ordenar la libertad de este último). En consecuencia, se le ordena a Melissa González Gaitán, en su condición de Directora y Directora del Consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia B del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, llevar a cabo todas las diligencias necesarias y gestionar y coordinar lo pertinente para que el Consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia B ese centro penal sea el que valore y resuelva la solicitud planteada en favor del tutelado el 20 de febrero de 2026 –concretamente, lo tocante a la reubicación en una unidad de atención integral–, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-014896-0007-CO	2026016706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-014897-0007-CO	2026016707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014899-0007-CO	2026016708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014910-0007-CO	2026016709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014926-0007-CO	2026016710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014939-0007-CO	2026016711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014947-0007-CO	2026016712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
26-014965-0007-CO	2026016713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014968-0007-CO	2026016714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014985-0007-CO	2026016715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-014997-0007-CO	2026016716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015007-0007-CO	2026016717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015009-0007-CO	2026016718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015010-0007-CO	2026016719	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el

		AMPARO	voto y dispone cursar el amparo.
26-015032-0007-CO	2026016720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015033-0007-CO	2026016721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015034-0007-CO	2026016722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015035-0007-CO	2026016723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015046-0007-CO	2026016724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015048-0007-CO	2026016725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015060-0007-CO	2026016726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015091-0007-CO	2026016727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015107-0007-CO	2026016728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015119-0007-CO	2026016729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-015122-0007-CO	2026016730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015131-0007-CO	2026016731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015141-0007-CO	2026016732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-015142-0007-CO	2026016733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015171-0007-CO	2026016734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015206-0007-CO	2026016735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plan o el recurso
26-015217-0007-CO	2026016736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015224-0007-CO	2026016737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015271-0007-CO	2026016738	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza esos cargos, que disponga y coordine lo necesario a efecto que el 10 de junio de 2026 se realice y conozca la valoración diagnóstica del tutelado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

26-015277-0007-CO	2026016739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015281-0007-CO	2026016740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015287-0007-CO	2026016741	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
26-015307-0007-CO	2026016742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015312-0007-CO	2026016743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015370-0007-CO	2026016744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015398-0007-CO	2026016745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-015402-0007-CO	2026016746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015408-0007-CO	2026016747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015409-0007-CO	2026016748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015412-0007-CO	2026016749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015425-0007-CO	2026016750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015426-0007-CO	2026016751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-015427-0007-CO	2026016752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015457-0007-CO	2026016753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026015090 de las 9:20 horas del 28 de abril de 2026.
26-015459-0007-CO	2026016754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015461-0007-CO	2026016755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015465-0007-CO	2026016756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-015466-0007-CO	2026016757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015501-0007-CO	2026016758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015504-0007-CO	2026016759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015507-0007-CO	2026016760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015507-0007-CO	2026016761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44

26-015520-0007-CO	2026016762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de directora médica a. i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015569-0007-CO	2026016763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015571-0007-CO	2026016764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015638-0007-CO	2026016765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015645-0007-CO	2026016766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015666-0007-CO	2026016767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015685-0007-CO	2026016768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015690-0007-CO	2026016769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015704-0007-CO	2026016770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015706-0007-CO	2026016771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-015749-0007-CO	2026016772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015750-0007-CO	2026016773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015755-0007-CO	2026016774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015758-0007-CO	2026016775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

26-015782-0007-CO	2026016776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015784-0007-CO	2026016777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015786-0007-CO	2026016778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015787-0007-CO	2026016779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015793-0007-CO	2026016780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015810-0007-CO	2026016781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015848-0007-CO	2026016782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015885-0007-CO	2026016783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015986-0007-CO	2026016784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016188-0007-CO	2026016785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:31:44